

**REITERA TRASLADO A INMOBILIARIA GEOSAL S.A., EN
EL MARCO DEL REQ-015-2020, RESPECTO AL
PROYECTO JARDINES DE SAN CARLOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°392

SANTIAGO, 24 de febrero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-015-2020; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA, los cuales se encuentran pormenorizados en el artículo 3° del RSEIA.

4° Que, en aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°772, de 13 de mayo de 2020, la Superintendencia dio inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si el proyecto “Jardines de San Carlos” (en adelante, el “proyecto”), de Inmobiliaria Geosal S.A. (en adelante, el “titular”), debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, dado que correspondería a un proyecto que cumple con lo establecido en el literal h.1.3) del artículo 3° del RSEIA. Al mismo tiempo, confirió traslado al titular, para que en un plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación de la dicha resolución, hiciera valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

5° Que, la Resolución Exenta N°772, de 13 de mayo de 2020, de la SMA, fue notificada al domicilio del titular con fecha 22 de junio de 2020, según consta del seguimiento de Correos de Chile, Código N°1176242407415. En consecuencia, el plazo para evacuar traslado venció el día 14 de julio de 2020.

6° Que, no obstante, a la fecha, el titular no ha evacuado su respuesta.

7° Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, mediante Resolución Exenta N°1384, esta Superintendencia reiteró traslado al titular en los mismos términos de la resolución anterior.

8° Que, dicha resolución fue notificada al domicilio del titular con fecha 01 de octubre de 2020, según consta del seguimiento de Correos de Chile, Código N°1180851694340. Adicionalmente, fue notificada al titular a los correos electrónicos ariquemeg@iaconcagua.com, geosal@geosal.cl, y ralcalde@geosal.cl, con fecha 10 de noviembre de 2020, sin haber recibido respuesta por parte del titular hasta la fecha.

9° Que, todos los antecedentes asociados al presente procedimiento pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/71>.

10° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto y al principio contradictorio que rige los procedimientos administrativos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: REITERAR EL TRASLADO CONFERIDO a Inmobiliaria Geosal S.A., RUT N°96.823.220-7, en su carácter de titular del proyecto “Jardines de San Carlos”, para que en un **plazo de 03 días hábiles** a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes

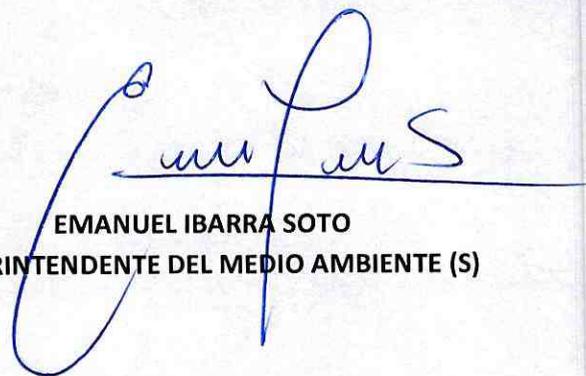
frente a la hipótesis de elusión levantada en la Resolución Exenta N°772, de 13 de mayo de 2020, de la SMA.

SEGUNDO: FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. La información solicitada deberá ser acompañada en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA ROL REQ-015-2020. Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*GoogleDrive*), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

TERCERO: PREVENIR que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. El traslado deberá evacuarse dentro del plazo y en la forma antes señaladas, bajo el apercibimiento de continuar con el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA con el solo mérito de los antecedentes que obran en el expediente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

BMA/GAR/TMC

Notificación por correo electrónico:

- Inmobiliaria Geosal S.A. ariquelmeg@iaconcagua.com, geosal@geosal.cl, y ralcalde@geosal.cl

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-015-2020

Expediente cero papel N°4556/2021
Memorándum N°8921/2021